## CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES, VENTA Y TRADICIÓN

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 23 días del mes de agosto del año 2024, el Sr. Adrian Alejandro Iglesias, argentino, DNI Nº 23.865.962, con domicilio real en Av. Garay 4352, CABA, en su carácter de único heredero de sus padres fallecidos, el Sr. Luis Ángel Iglesias y de la Sra. Alicia María Capuzzo de Iglesias. Se adjuntan copias de las actas de defunción.

PRIMERO: MANIFIESTA EL COMPARECIENTE que es único y universal heredero de los ante mencionados, del bien inmueble situado en calle 56 y 429 bis del barrio Santa Rosa del Mar, del partido de General Pueyrredón, designado catastralmente como circunscripción IV, sección GG, manzana 13 M, parcela 7 y cuya descripción según título es la siguiente: "LOTE DE TERRENO". Se adjunta copia de la escritura original.

SEGUNDO: ACTO DE CESIÓN Y VENTA. El compareciente, en su calidad de único heredero, cede, transfiere y vende a favor de la Sra. Katherine Appella Elbert, argentina, DNI Nº 41.429.520 y del Sr. Lautaro Fernández Espósito, argentino, DNI Nº 43.099.333, ambos con domicilio real en Bolívar 4735, Mar del Plata, todos los derechos, acciones y la posesión del inmueble anteriormente descrito. El precio de la presente cesión y venta es de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ARGENTINOS (\$2.600.000.-), que el comprador declara haber abonado en este acto, sirviendo el presente instrumento como recibo suficiente.

TERCERO: TRADICIÓN. En este acto, el vendedor hace entrega real y efectiva de la posesión del bien inmueble al comprador, quien la acepta en el estado en que se encuentra, declarando estar plenamente conforme con la operación realizada y recibiendo la documentación relativa al mismo.

CUARTO: GARANTÍAS. El vendedor garantiza que el bien se encuentra libre de toda deuda, gravamen o afectación, y se obliga a responder por cualquier evicción o vicio oculto que pudiera surgir, conforme a la normativa vigente.

QUINTO: GASTOS. Todos los gastos y honorarios, actuales y futuros, derivados de esta venta, serán a cargo del comprador. El vendedor queda a disposición de todo aquello relativo a la ejecución de la declaratoria de herederos y escritura a nombre del comprador.

SEXTO: JURISDICCIÓN. Para todas las cuestiones que pudieran derivarse de la presente escritura, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

No habiendo más que tratar, se da por terminado este acto, firmando las partes al pie y al margen del presente documento que acuerdan y aceptan de forma privada.

[Firma del Vendedor]

[Firma del Comprador/es]